



Resolución Directoral N° 080-2018-MINAGRI-PSI

Lima, 01 MAR. 2018

VISTO:

El expediente relativo a la Ampliación de Plazo N° 01, solicitada por el Consorcio Virgen de Fátima, responsable de realizar la actividad - "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Chicama – Tramo 2, Sector C, entre Km. 36+317 al Km. 39+990";

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 07 de febrero de 2018, como resultado de la Contratación Directa N° 090-2017- MINAGRI-PSI, aprobada mediante Resolución Directoral N° 580-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones suscribió con el Consorcio Virgen de Fátima, integrado por las empresas Grupo Cesar's Construcciones S.A.C y San José Ingenieros Contratistas S.R.L. el Contrato N° 014-2018-MINAGRI-PSI, para la prestación de la actividad - "Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Río Chicama – Tramo 2, Sector C, entre Km. 36+317 al Km. 39+990";

Que, con fecha 15 de febrero de 2018, el Consorcio Virgen de Fátima mediante la Carta N° 011-2018-CVF-JRE-RL-RIO CHICAMA TRAMO II SECTOR C, solicita ampliación de plazo por cinco (05) días calendario para la presentación de la Ficha Técnica Definitiva, señalando como hecho generador de retraso inconvenientes de origen diverso, motivados entre otros por la exigencia de los beneficiarios de incluir trabajos de enrocados;

Que, la Dirección de Infraestructura de Riego a través del Memorando N° 926-2018-MINAGRI-PSI-DIR, en base al Informe N° 884-2018-MINAGRI-PSI-DIR-OS e Informe N° 010-2018-ODM, de la Oficina de Supervisión y del Ingeniero de Seguimiento y Monitoreo de Actividades de Prevención, concluyen que la solicitud de ampliación de plazo N° 01, formulada por el Consorcio Virgen de Fátima debe ser declarada improcedente, por las razones siguientes: i) No se advierte la causal en la que fundamenta su solicitud; ii) No se ha acreditado el hecho generador que motivó la solicitud de ampliación de plazo; y iii) De acuerdo a lo expresado por el contratista, no se habría acreditado la culminación del hecho generador que motivo la solicitud de ampliación de plazo, incumpléndose de esta forma con lo establecido en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado (en adelante LCE) dispone: *"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad **debidamente comprobados** y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento."* (El resaltado es añadido), desprendiéndose de la norma citada, que la Entidad podrá otorgar una ampliación de plazo solicitada por el contratista, siempre que se acredite: i) La existencia de atrasos o paralizaciones; ii) Que los hechos que dieron origen a estos atrasos o paralizaciones no le sean imputables; y, iii) Que dichos atrasos o paralizaciones afecten el plazo contractual, modificándolo;

Que, respecto al requisito conforme al cual los atrasos o paralizaciones sean *"debidamente comprobados"*, tratándose de un contrato de servicios, resulta de aplicación supletoria lo dispuesto en el artículo 171° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme al cual, *"corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas"*; en resumen, quien alega un hecho debe aportar los medios probatorios que acrediten su existencia. En el presente caso, el contratista debe aportar medios probatorios que acrediten la existencia de los hechos invocados, la duración de dichos hechos y que el origen de los mismos no le es imputable;

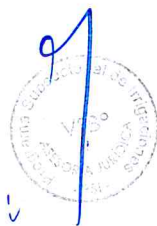
Que, asimismo el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece los supuestos o causales en los que la ampliación de plazo resulta procedente: i) Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado; y, ii) Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista; asimismo en su segundo párrafo prevé el procedimiento para solicitar las solicitudes de ampliación de plazo, señalando los siguientes requisitos: a) El contratista debe solicitarlo a la entidad, y b) La solicitud deberá realizarla dentro de los siete (07) días siguientes de concluido el hecho generador del atraso o paralización;

Que, bajo el marco normativo antes expuesto, y conforme al análisis realizado por la Dirección de Infraestructura de Riego a través de sus órganos de línea, el Consorcio Virgen de Fátima no ha cumplido con especificar la causal en que sustenta su solicitud de ampliación de plazo, de igual forma no ha acreditado documentalmente que los hechos generadores de retraso que alega no le son imputables, incumpléndose con lo establecido en el Art. 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 126-2018-MINAGRI-PSI-OAJ del 01 de marzo del 2018, opina que de la revisión efectuada al expediente materia de autos, se advierte que el contratista no se encuentra inmerso en ninguna de las causales establecidas en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; por lo que, estando a las conclusiones arribadas en los informes precedentes, y conforme al análisis realizado por la Dirección de Infraestructura de Riego y la Oficina de Supervisión de la DIR, se recomienda declarar improcedente la Ampliación de Plazo N° 001 por 05 días calendario, presentada por el Consorcio Virgen de Fátima;

Con las visaciones de la Dirección de Infraestructura de Riego y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG;



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 080 -2018-MINAGRI-PSI

-2-

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, la ampliación de plazo N° 01 presentada por el Consorcio Virgen de Fátima, integrado por las empresas Grupo Cesar's Construcciones S.A.C y San José Ingenieros Contratistas S.R.L., respecto del Contrato N° 090-2017-MINAGRI-PSI para la prestación del " Servicio de Elaboración de Ficha Técnica Definitiva y Descolmatación del Cauce del Rio Chicama – Tramo 2, Sector C, entre Km. 36+317 al Km. 39+990", por las razones expuestas en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente resolución al Consorcio Virgen de Fátima, integrado por las empresas Grupo Cesar's Construcciones S.A.C y San José Ingenieros Contratistas S.R.L., en el plazo legal previsto en el artículo 140° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Regístrese y comuníquese.



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. MIGUEL ÁNGEL ALEGRIA CÁRDENAS
Director Ejecutivo



